

## **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL**

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**<sup>1</sup> aprueba **modificar** la integración de la asamblea municipal de **Hidalgo del Parral**, aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE104/2024**, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

Lo anterior, derivado de que la Secretaria de la Asamblea Municipal referida presentó su renuncia para ostentar el cargo conferido, y ante dicha circunstancia, se realiza la sustitución correspondiente y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>3</sup>.

**1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

**1.3. Modificaciones a la Convocatoria.** El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre, todos de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PEL.

<sup>3</sup> En adelante, Convocatoria.

**IEE/CE137/2023, IEE/CE141/2023 e IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

**1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>4</sup> y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

**1.5. Dictamen e informe.** El primero de abril de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>6</sup> remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral con el fin de realizar una propuesta de sustitución temporal ante la incapacidad de la secretaria.

**1.6. Acuerdo IEE/CE104/2024.** El dos de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE104/2024**, mediante el cual designó a **Myrna Daniela Prieto Portillo** como secretaria temporal de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, hasta el término de la incapacidad médica de **Neyda Rubi García Villanueva**.

**1.7. Renuncia.** El seis de junio se presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>7</sup> la renuncia de Neyda Rubi García Villanueva, ratificando la misma en el acto.

## **2. COMPETENCIA**

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante el acuerdo **IEE/CE104/2024** del órgano desconcentrado de **Hidalgo del Parral** para el PEL.

---

<sup>4</sup> En adelante, Comisión.

<sup>5</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

<sup>6</sup> En adelante, DEOE.

<sup>7</sup> En adelante, Instituto.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>8</sup>; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup>.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito, y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

#### **3.2. De la integración de las asambleas municipales**

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

---

<sup>8</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>9</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:
- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional<sup>10</sup>, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
  - II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
  - III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.

---

<sup>10</sup> **Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

### **3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL**

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos

desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.

- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
  
- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
  
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

### **3.4. Sustitución**

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

## **4. MOTIVACIÓN**

### **4.1. Contexto de la conformación de la Asambleas Municipal de Hidalgo del Parral**

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el seis de junio se recibió la renuncia de Neyda Rubi García Villanueva, titular de la Secretaría de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, quien contaba con incapacidad médica.

Por lo anterior, aunado al buen desempeño de Myrna Daniela Portillo Prieto durante el periodo en que tomó el cargo, así como tomando como base el Dictamen emitido por la

DEOE, referido en el Antecedente 1.5, es que este Consejo Estatal determina designarla como Secretaria de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

Asimismo, para realizar la sustitución, este Consejo Estatal consideró los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y<sup>11</sup>
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

#### 4.2. Decisión

Con base en la lista aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE104/2024**, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona

---

<sup>11</sup> En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

En virtud de lo anterior, en la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, **Neyda Rubí García Villanueva** renunció como titular de la Secretaría, por lo que será **Myrna Daniela Prieto Portillo**, titular de una Suplencia General, quien ocupe el cargo como a continuación se expone:

TABLA A			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JOSÉ LUIS MORENO OLIVAS	PRESIDENCIA	JOSÉ LUIS MORENO OLIVAS	PRESIDENCIA
<b>NEYDA RUBI GARCÍA VILLANUEVA</b>	<b>SECRETARÍA</b>	<b>MYRNA DANIELA PRIETO PORTILLO</b>	<b>SECRETARÍA</b>
LUIS MANUEL ROBLES DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS MANUEL ROBLES DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
TERESA IVONNE SANTANA HINOJOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	TERESA IVONNE SANTANA HINOJOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLOS ADÁN VARELA VARELA	CONSEJERÍA ELECTORAL	CARLOS ADÁN VARELA VARELA	CONSEJERÍA ELECTORAL
YOLANDA ALEJANDRA GUZMÁN VILLALOBOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	YOLANDA ALEJANDRA GUZMÁN VILLALOBOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
SANDRA KARINA CHÁVEZ PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	SANDRA KARINA CHÁVEZ PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
DANIEL EDGARDO ARREOLA HEREDIA	CONSEJERÍA ELECTORAL	DANIEL EDGARDO ARREOLA HEREDIA	CONSEJERÍA ELECTORAL
JAIME MICHAEL RIVERA ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL	JAIME MICHAEL RIVERA ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL
<b>MYRNA DANIELA PRIETO PORTILLO</b>	<b>SUPLENCIA GENERAL</b>		
MARÍA PAOLA ELIZONDO SEPÚLVEDA	SUPLENCIA GENERAL	MARÍA PAOLA ELIZONDO SEPÚLVEDA	SUPLENCIA GENERAL
ERNESTO SOTO CAZARES	SUPLENCIA GENERAL	ERNESTO SOTO CAZARES	SUPLENCIA GENERAL
HOGUER MANUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SUPLENCIA GENERAL	HOGUER MANUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SUPLENCIA GENERAL

REGINO RAYMUNDO SANDOVAL HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL	REGINO RAYMUNDO SANDOVAL HERNÁNDEZ	SUPLENCIA GENERAL
MARISSA GUADALUPE TORRES GUERRA	SUPLENCIA GENERAL	MARISSA GUADALUPE TORRES GUERRA	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la configuración de las Asamblea Municipal señalada, se advierte que cumple con el principio de paridad de género en su integración, pues en se integra por un mismo número de mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior, se desprende que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de la Asamblea Municipal de **Hidalgo del Parral** cumple con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

## 5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se **aprueba** la renuncia presentada en virtud de que fue ratificada ante persona funcionaria electoral habilitada con fe pública del Instituto.
- b) Se **designa** al cargo de Secretaría de **Hidalgo del Parral** de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se **ordena** a la Presidencia del Consejo Estatal que emita el nombramiento de la Secretaría enlistada en la tabla **A** inserta en el Apartado 4.2 del presente acuerdo,

en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.

- d) Se **ordena** a la Asamblea Municipal de **Hidalgo del Parral** de este Instituto que notifique el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **A** inserta en el apartado **4.2** del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se **habilita** con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de las asambleas municipales, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las personas que ocupan las secretarías de las asambleas municipales, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), y 69 TER de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.
- g) Se **declara** que la duración del cargo de la persona designada en la tabla **A** inserta en el apartado **4.2** del presente acuerdo comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.
- h) Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- i) Se **vincula** a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba modificar** la integración de la Asamblea Municipal de **Hidalgo del Parral**, aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE104/2024**.

**SEGUNDO.** Se **aprueba sustituir** a **Neyda Rubi García Villanueva**, persona que fue designada como titular de la Secretaría de la Asamblea Municipal de **Hidalgo del Parral**, por las consideraciones vertidas en el apartado **4** de la presente determinación.

**TERCERO.** Se **aprueba** la designación de **Myrna Daniela Prieto Portillo** como titular de la Secretaría de la Asamblea Municipal de **Hidalgo del Parral**, conforme a la integración de la tabla **A** de esta determinación.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

**QUINTO.** **Tómese** la protesta de ley a la persona designada por parte de la presidencia del órgano desconcentrado de **Hidalgo del Parral**.

**SEXTO.** **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

**SÉPTIMO.** **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente** de **siete** de **junio** de **dos mil**

**veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **siete de junio de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de siete de junio de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **07** de junio de dos mil veinticuatro, a las **15:45** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**